



**RECURSO DE REVISIÓN  
CUMPLIMIENTO**

**DENUNCIANTE**  
JUAN VELÁZQUEZ

**SUJETO OBLIGADO**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**DENUNCIA:** D.009/2016

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

A) El quince de noviembre de dos mil diecisiete, este Instituto emitió acuerdo mediante el cual solicitó a Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto, para que dentro del plazo de cinco días, determinara el cumplimiento o incumplimiento a la resolución de mérito, mismo que le fuera notificado a la citada Dirección el veintiuno del mismo mes y año.

B) El veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, en la Dirección de Asuntos Jurídicos, se recibió oficio INFODF/DEEGA/0445/2017 de la misma fecha, por parte la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto de este Instituto, constante de nueve (09) fojas útiles sin anexos.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 19 fracción XVI y el 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal se dicta el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

1

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

**SEGUNDO.-** Ahora bien, de conformidad con el artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción IV, punto 1 y 2 del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos que integran la respuesta, este Instituto procede a realizar el estudio de las constancias remitidas, conforme a lo siguiente:

a) En la resolución definitiva de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, este Instituto determinó como fundada la denuncia formulada por el particular, ordenando al Sujeto Obligado que tomara las acciones necesarias para dar cumplimiento a la

obligación de transparencia cuyo incumplimiento quedo acreditado en la resolución de mérito.

b) Ahora bien, mediante proveído del quince de noviembre del año en curso, se dio cuenta del informe de cumplimiento del Sujeto Obligado, del cual cabe destacar el oficio CDMX/SOBSE/SUT/NOVIEMBRE-123/2017 de fecha trece de noviembre; el cual en la parte que nos interesa dispone:

“... ”

*Sobre el particular, me permito manifestar que esta Unidad de Transparencia ha dado cabal cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia competencia de este Sujeto Obligado, establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismas que son actualizadas de forma trimestral en el Portal de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, lo cual puede ser verificado al acceder a la página de la Secretaría de Obras y Servicios, en el siguiente link:*

<http://www.obras.cdmx.gob.mx/>

*Asimismo, una vez que haya ingresado a la página antes citada, deberá ingresar al apartado de "**Transparencia**" "**Ir al Sitio**" y posteriormente al artículo **121 fracción XXX**, para consultar la información correspondiente al inciso a, numerales 6 y 7, inciso b, numerales 1 y 4 de la citada Ley, materia de la presente Denuncia, donde encontrará la información debidamente actualizada a tercer trimestre del año 2017 (al día 30 de septiembre de 2017), con fecha de validación al día 15 de octubre de 2017.*

**Inciso a)**

<http://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-serviciosentrada/5277>

**Inciso b)**

<http://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servidosentrada/5581>

*Asimismo, con la finalidad de dar validez probatorio (sic) a lo antes expuesto, me permito adjuntar al presente la Primera Evaluación Diagnóstica de Portales 2017 realizada por la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con fecha de*

validación al día 05 de septiembre de 2017, mediante la cual se observan los resultados emitidos con la máxima calificación: 2 (Códigos de evaluación : Cumplió totalmente = 2; Cumplió parcialmente =1; No cumplió = 0; No aplica = N/A), sin haber obtenido observaciones respecto a la fracción XXX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica:

[http://www.infodf.org.mx/evaluacion/2017/016\\_1aEvDiaqPort2017\\_OBRAS.pdf](http://www.infodf.org.mx/evaluacion/2017/016_1aEvDiaqPort2017_OBRAS.pdf)

Finalmente y con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Secretaría de Obras y Servicios cumplió con los principios y bases establecidos en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando en todo momento el acceso a la información pública y las obligaciones en materia de Transparencia, establecidas en la Ley de la materia.

Con lo antes expuesto se da cabal cumplimiento a lo ordenado en la Resolución a la Denuncia con número de expediente D.009/2016.

..."

c) En virtud a lo anterior, mediante oficio INFODF/DAJ/SCR/346/2017 la Dirección de Asuntos Jurídicos solicitó a la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto de este Instituto, a efecto que determinara el cumplimiento o incumplimiento a la resolución de mérito. En consecuencia, mediante oficio INFODF/DEEGA/0445/2017 de fecha veintiocho de noviembre del presente año, la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto de este Instituto emitió dictamen mediante el cual señalo lo siguiente:

"..."

III. A efecto de dar cumplimiento a su oficio INFODF/DAJ/SCR/346/2017, el día 27 de noviembre de 2017, la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto efectuó el análisis de los incumplimientos denunciados mediante la revisión en la sección de transparencia del portal de Internet de la Secretaría de Obras y servicios, específicamente la relativa al Artículo 121, fracción XXX de la LTAIPRC, contenida en la siguiente dirección electrónica <http://www.obras.cdmx.gob.mx>; desde la cual se vincula a la sección de transparencia ubicada en la dirección electrónica:

[http://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios;](http://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios) desde donde se descarga el artículo 121 y los archivos de la fracción XXX.

Inicio Secretarías Órganos desconcentrados Órganos descentralizados Órganos paraestatales y auxiliares Links de Interés

## Secretaría de Obras y Servicios

Responsable de la Unidad de Transparencia  
María Guadalupe Quevedo Infante



**Dirección:** Calle Erasmo Castellanos Quinto No. 20, 8º y 9º piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México.  
**Teléfono:** 55233400 Ext. 211  
**Correo electrónico:** [aprobsegof@signal.cdmx](mailto:aprobsegof@signal.cdmx)

Puedes recibir tus solicitudes de transparencia a través de las oficinas de información pública de cada dependencia o a través del portal de Internet.

XXX.  
La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a) Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados  
Fracción XXX - Licitaciones y procedimientos de invitación restringida
- b) Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados  
Fracción XXX - Adjudicación Directa

XXXI.  
Los informes que por disposición legal debe rendir el sujeto obligado, a entidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación así como su calendario de publicación.

XXXII.  
Los estados que no generen el empalme de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible.

5

DENUNCIA: D.009/2016

IV. De acuerdo a lo anterior, se corroboró que la liga a la información del artículo y fracción en cuestión funciona correctamente, pudiendo observar su contenido.

V. De tal revisión, se determinó que la página inicial de la sección de transparencia correspondiente a la fracción XXX, tiene como fecha de actualización la del 30 de septiembre de 2017 y de validación la del 15 de octubre de 2017. Por lo que se advierte que la SOBSE se encuentra en tiempo y forma, publicando el tercer trimestre del año en curso, tal y como lo solicita el artículo 146 de la LTAIPRC.

The screenshot shows a web interface for the Secretaría de Obras y Servicios. On the left is a vertical navigation menu with items: 'Artículo 121', 'Artículo 123', 'Artículo 143', 'Artículo 145', 'Artículo 146', and 'Artículo 147'. The main content area displays 'Artículo 121' and 'Fracción XXX' in a circular graphic, with a '+' sign to its right. Below this, it says 'Inicio a' with another '+' sign. The main heading is 'Fracción XXX.- Licitaciones y procedimientos de invitación restringida'. A box highlights the following information: 'Fecha de creación: 15.03.2017', 'Actualización: 30 Septiembre 2017', and 'Autoridad que le crea o emite: Dirección General de Administración, Dirección General de Obras Públicas y la Dirección General de Construcción de Obras para el Transporte'. Below this, it lists 'CONTRATOS O CONTENIDOS: LICITACIONES'. A descriptive paragraph follows: 'La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados'. At the bottom, it says 'Licitación Pública' and 'Descarga: X PDF'. The browser's taskbar at the bottom shows the date '15/10/2017' and time '15:16'.

VI. Respecto a la fracción XXX, inciso a) numeral 6; relativo al "DICTAMEN Y FALLO" de la adjudicación. Al respecto, de la revisión efectuada a la información en comento, se desprende que el criterio correspondiente a "Hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones o documento correspondiente" vincula al Acta correspondiente a la Junta de aclaraciones, lo cual es correcto, ya que los criterios del formato en estudio, solicita fecha en la cual se celebró la Junta de aclaraciones, asistentes a la misma y por consiguiente el vínculo al acuerdo de la junta de aclaraciones (fallo).

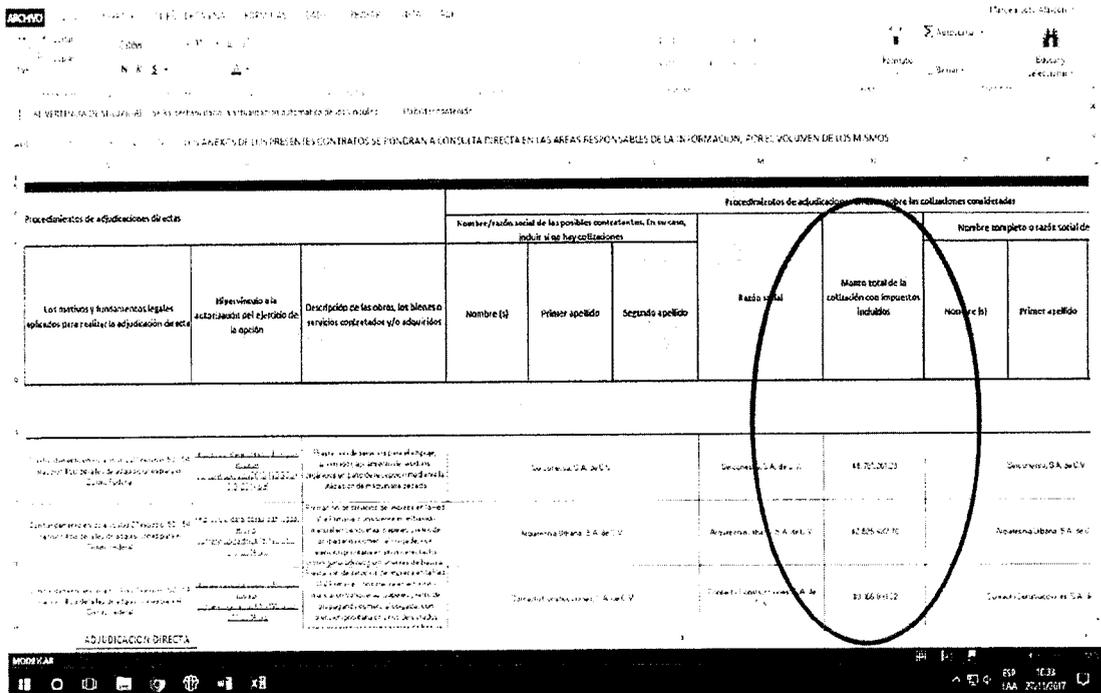




VIII. Por lo que respecta a las "Adjudicaciones Directas" muy específicamente a la PROPUESTA ENVIADA POR EL PARTICIPANTE, tal y como lo señala la fracción XXX del artículo 121 de la LTAIPRC inciso b) numeral 1.

En el formato que presenta el Sujeto Obligado se muestran, entre otros, los criterios correspondientes a la descripción de las obras, bienes o servicios, nombre completo de los posibles contratantes, razón social y monto total de la cotización, datos que corresponden al contenido de la propuesta del participante.

Así mismo, por lo que refiere a las COTIZACIONES CONSIDERADAS, conforme a lo establecido en la fracción XXX del artículo 121 de la LTAIPRC inciso b) numeral 4, se advierte que el sujeto obligado publica en todos los casos, el monto total de la cotización:



Procedimientos de adjudicaciones directas			Procedimientos de adjudicaciones directas sobre las cotizaciones consideradas						
Los motivos y fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación de esta	Hérvinevicio a la actualización del ejercicio de la opción	Descripción de las obras, los bienes o servicios contratados y/o adquiridos	Nombre/razón social de los posibles contratantes. En su caso, incluir si se hay cotizaciones			Razón social	Monto total de la cotización con impuestos incluidos	Nombre completo o razón social de	
			Nombre (a)	Primer apellido	Segundo apellido			Nombre (a)	Primer apellido
...	...	...	...	...	...	...	41,702,207.23	...	...
...	...	...	...	...	...	...	42,826,402.70	...	...
...	...	...	...	...	...	...	33,869,913.2	...	...

IX. CONCLUSIÓN

*Esta Dirección de Evaluación y Estudios, con base en lo establecido en el artículo 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que la Secretaría de Obras y Servicios, al día de la verificación de las obligaciones (27 de noviembre de 2017) cumple con la publicación de sus obligaciones de transparencia, muy específicamente lo referente a la fracción XXX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

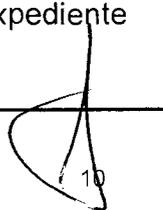
*Todo lo anterior para los efectos a que haya lugar y se dé continuidad al proceso de la denuncia ciudadana interpuesta por el C. Juan Velázquez.*

..."

De todo lo antes expuesto, se advierte que la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto, en su carácter de área técnica especializada en evaluar el cumplimiento de los Sujetos Obligados respecto a sus obligaciones establecidas en la Ley de la materia, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 fracción XVI y 22 fracciones II y III del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, tras el análisis que realizó a la sección de transparencia del portal de internet del Sujeto Obligado, en específico lo requerido por el artículo 121, fracción XXX la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que la Secretaría de Obras y Servicios, al día de la verificación de las obligaciones (veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete) cumple con la publicación de sus obligaciones de transparencia, respecto a la citada fracción XXX del artículo 121 de la Ley de la materia.

En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución de fecha once de enero de dos mil diecisiete, toda vez que el Sujeto Obligado actuó en los términos ordenados en la resolución de mérito y en atención a los principios de certeza, eficacia, establecidos en el artículo 11 de la Ley de la materia, máxime que las actuaciones de los Sujetos Obligados están revestidas por el principio de buena fe, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**TERCERO.-** Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.



10

**CUARTO.-** - Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.-** Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

CAJAMP

